



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 JUL 2019

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2089-SPA-1200** y su acumulado **PAOT-2019-2097-SPA-1205** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) 2 perros han vivido en una azotea [en el domicilio ubicado en calle Oriente 164, número 180, colonia Moctezuma 2da Sección, Alcaldía Venustiano Carranza] enfrentando a todo tipo de clima (...) viviendo en una azotea encadenados, en donde confrontan cualquier clima y en consecuencia le afecta en salud (...).

Posteriormente se recibió otra denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) maltrato del que es objeto un ejemplar canino el cual se encuentra en la azotea del inmueble [ubicado en calle Oriente 164, número 180, colonia Moctezuma Segunda Sección, Alcaldía Venustiano Carranza] amarrado todo el día, aunado a que no cuenta con ninguna protección contra la intemperie (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimiento de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.





ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Oriente 164, número 180, colonia Moctezuma 2da Sección, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el primer reconocimiento de hechos practicado la existencia de dos ejemplares caninos, hembras, una de raza Beagle y la otra de raza Pitbul con las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla y raza (3/5);
- Sin signos de enfermedad o estrés; sin embargo, la ejemplar canina de raza Pitbul presentaba una lesión en la zona de la espalda de aproximadamente 5 cm, que a decir de su responsable se realizó al jugar con el ejemplar de raza Beagle;
- Se encontraban en la azotea de un cuarto de servicio en el último piso, atadas con una cuerda de aproximadamente 2 metros de longitud, sin contar con un espacio para resguardarse del clima;
- A decir del responsable de los ejemplares, éstos se encontraban en dicho lugar porque se estaban realizando trabajos de albañilería (impermeabilizando), por lo que para evitar algún accidente, se les ató; no obstante, se alojan en la azotea del inmueble, lugar en el que hay un espacio donde tienen un cuarto techado, en el que además cuentan con recipientes para agua y comida (croquetas), que a su dicho se les proporcionan dos veces al día.



FOTOGRAFÍAS.- Vista de los ejemplares caninos





Derivado de lo anterior, vía oficio se citó a comparecer al responsable de los ejemplares caninos en cuestión, con la finalidad de que se presentara en las oficinas de esta Subprocuraduría y manifestara lo que a su derecho correspondiera.

Por lo anterior, mediante acto de comparecencia efectuado ante esta entidad, el responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia, manifestó:

- Que los ejemplares solo estaban en la azotea por trabajos de mantenimiento (impermeabilizar);
- Que cuenta con tres ejemplares caninos: uno de raza Pitbull de color café de 5 años de edad, uno de raza Beagle de 14 años de edad y uno de raza Dachshund de tres meses de edad;
- El lugar de alojamiento del pitbull y el Beagle, es en la azotea, donde cuentan con un cuarto de 5 por 3 metros y una casa para perro, lo cual les permite refugiarse adecuadamente de la intemperie, mientras que el ejemplar de raza Dachshund deambula libremente en el patio;
- Se alimentan a base de croquetas, las cuales son proporcionadas dos veces al día;
- Cuentan con cartilla de vacunación vigente. Cabe señalar que se exhibió una receta médica de la atención médica que se le brindó al ejemplar de raza Pitbull, toda vez que fue atendido por una herida de 5 cm en el área de la espalda.

Finalmente, en un segundo reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta entidad, constató que derivado de la intervención de esta Subprocuraduría; actualmente los ejemplares presentan las siguientes condiciones:

- El ejemplar canino, hembra, de raza Dachshund, cuenta con condición corporal (3/5), acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, muestra buen comportamiento, activa y sociable;
- Las otras dos caninas, se encuentran en la azotea del inmueble, lugar en el que cuentan con un cuarto, así como casas de perro para su resguardo, en relación a su estado físico, se observaron en condición corporal acorde a su talla y raza (3/5), la lesión que presentaba el ejemplar de raza Pitbull se encuentra en tratamiento;
- El ejemplar canino de raza pitbull se encontró amarrada ya que a decir de su responsable, continúan con los trabajos de mantenimiento, por lo cual para evitar accidentes se le mantiene atada; sin embargo, cuando no están trabajando, deambula libremente;
- A decir de su responsable se les da de comer a base de croquetas de dos a tres veces al día.





PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2019-2089-SPA-1200
y acumulado PAOT-2019-2097-SPA-1205

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6578 -2019



FOTOGRAFÍAS.- Vistas del lugar de alojamiento, de los ejemplares caninos, así como de las cartillas de vacunación y receta médica.

Mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándola a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, que a la letra establece:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) VII. Exista alguna otra causa prevista en las disposiciones jurídicas aplicables. (...)





RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Oriente 164, número 180, colonia Moctezuma Segunda Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, constatando que derivado de la intervención de esta entidad actualmente los ejemplares caninos motivo de la presente denuncia no presenta indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

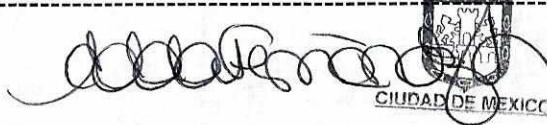
----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OP PROCURADORA@paot.org.mx

KCHÉAC

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400